



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: CONTATACION DIRECTA FRACASADA - CANTINA

EX-2024-00541906- -UNC-ME#FL

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que esta Facultad tramita la Contratación Directa N° 130/2024 convocada por la Facultad de Lenguas para la "CONCESIÓN COMERCIAL BAR INTERNO DE LA FACULTAD DE LENGUAS CIUDAD UNIVERSITARIA",

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite fue autorizado por RD2024-1262-E-UNC-DEC#FL, obrante a orden #3.

Que según el Acta de Apertura incorporada a orden#15 (de fecha 16.08.24), se presentaron cinco (5) firmas oferentes: 1) Mascheroni Geraldina Valeria, 2) Napolitano Lucas Alejandro, 3) Moreyra Nicolás, 4) Millan Mónica Susana y 5) RISRETTO SAS.

Que a Orden #30 se agrega Dictamen de la Comisión Evaluadora, según el cual se sugiere adjudicar a la firma Mascheroni Geraldina Valeria; mientras que a Orden #31 se incorpora constancia de notificación de dicho dictamen, mediante correo electrónico fecha 28.08.24, a todas las firmas participantes.

Que la representante de la firma RISRETTO SAS, plantea impugnación, la cual es agregada a orden #35; donde expresa los argumentos sobre la inadmisibilidad de la oferta presentada por Mascheroni Geraldina Valeria quien resultara a prima facie primera en orden de mérito, e indica los motivos por los que debe entenderse que la firma por ella representada se encuentra en regla para ser seleccionada como preadjudataria, resultando incluso económicamente conveniente,

Que, con motivo de la impugnación, la Comisión Evaluadora amplía su dictamen en orden #36 señalando que la garantía de oferta de la firma Mascheroni Geraldina Valeria, adolece de errores insalvables los que no fueron advertidos al momento de pronunciarse en el dictamen.

Que el dictamen ampliado también señala que la firma impugnante no puede ser preadjudicada, primeramente por cuanto la misma no cumplimentó con el requisito de inscripción en SIPRO al momento de emitirse el dictamen de evaluación y en segundo término porque la Comisión Evaluadora entiende que ha intentado eludir el artículo 11 inciso 11 del Pliego de Condiciones Particulares que indica que el oferente no podrá registrar calificaciones negativas en el REP UNC (Registro de Proveedores de la UNC) considerando la situación de la Sra. Rollan María Valeria, representante de la firma RISRETTO SAS, como miembro de otra empresa concesionaria anterior del Bar de la Facultad, resultando operativa la presunción iuris tantum respecto a la existencia de indicios que indican en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar. Prueba de ello es que la Sra. Rollan socia de la empresa, es también Representante Legal y socia de DELISHOP SAS, firma que resultó ser la última concesionaria del bar objeto de la contratación que nos ocupa. De hecho, ambas firmas han declarado en el Sistema de Proveedores de la Nación el mismo correo electrónico institucional mariacba80@hotmail.com.

Que puede presumirse (conforme el Art. 68 inc. e del Dec. 1030/16) que media simulación de parte de RISRETTO SAS para eludir las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN (en este caso con la UNC), de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios de la firma DELISHOP SAS, quien registra antecedentes negativos en el Registro de Proveedores de la UNC y deuda en AFIP, según informe adjunto identificado como COPDI-2024-00540472-UNC-AEF#FL y IF-2024-00538478-UNC-AEF#FL UNC-AEF#FL

Que la Universidad se reserva el derecho de considerar incumplimientos en contratos anteriores al momento de la evaluación de las ofertas, para la cual se consultara al REP UNC,

Asimismo, la Comisión, en su nuevo análisis, advierte que ninguno de los participantes en la contratación ha cumplido con el requisito del artículo 11, punto J, que exige la acreditación de antecedentes favorables en servicios similares. Aun cuando alguno de los oferentes hubiera cumplido con este requisito, la Facultad considera que lo manifestado por las empresas es insuficiente y no satisface las expectativas respecto a la experiencia requerida en servicios similares, resultando así inadecuado para las necesidades de la concesión.

Que esta Facultad considera que ninguna de las ofertas presentadas es suficiente para prestar el servicio a concesionar,

Por ello, el DDAJ-2024-75501-E-UNC-DGAJ#SG, agregado en autos y las reglamentaciones vigentes,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada por la firma RISRETTO SAS contra el dictamen de la Comisión Evaluadora en la Contratación Directa N° 130/2024, en lo que respecta a la desestimación de la oferta presentada por Mascheroni Geraldina Valeria.

Art. 2º.- Desestimar la oferta de RISRETTO SAS por cuanto se presume que incurre en la causal prevista en el artículo 68 inciso e) del Decreto 1300/2016.

Art. 3º: Desestimar las ofertas de Napolitano Lucas Alejandro y Milán Mónica por no encontrarse inscriptos en SIPRO.

Art. 4º.- Declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa N° 130/2024 convocado por esta Facultad para la "Concesión Comercial del Bar Interno de la Facultad de Lenguas, Ciudad Universitaria", debido a que ninguna de las ofertas presentadas cumplió con los requisitos exigidos en el pliego ni satisface las expectativas de la Facultad en cuanto a la experiencia en servicios similares.

Art. 5. Notificar a todas las partes intervinientes, informándoles sobre los recursos y plazos establecidos por la legislación vigente para la impugnación de este acto administrativo.